



**Financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020).**

El contenido de esta publicación representa únicamente la opinión del autor y es su única responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.

# **Caso práctico**

## **Litigación en Derecho de la Unión Europea FORMACIÓN AVANZADA PARA ABOGADOS EN LA PRÁCTICA PRIVADA**

Por

Fabrice Picod

Profesor de la Universidad de París 2 Panthéon-Assas

Cátedra Jean Monnet

Director del Centro de Derecho Europeo

Como abogado inscrito en el Colegio de Abogados de París, se le invita a asesorar y, en su caso, representar ante los tribunales a la empresa Carton Rouge SA establecida en Melun (Seine-et-Marne, Francia).

En virtud de una decisión de la Comisión de 15 de julio de 2021, notificada a Carton Rouge el 20 de julio de 2021, se ordenó a Carton Rouge el pago de una multa de 16.200.000 euros por una infracción del artículo 101 del TFUE, en los siguientes términos:

*CartonRouge SA (junto con otras dieciocho empresas productoras de cartón) ha infringido el apartado 1 del artículo 101 del TFUE al participar desde mediados de 2017 hasta al menos abril de 2020 en un acuerdo y práctica concertada que se remonta a mediados de 2010, en virtud del cual los proveedores de cartón de la Unión Europea:*

- se han reunido regularmente para negociar un plan sectorial conjunto para restringir la competencia,*
- han acordado aumentos regulares de precios para cada calidad de producto en cada moneda nacional,*
- han acordado mantener las cuotas de mercado de los principales fabricantes a niveles constantes.*

La decisión se tomó tras un procedimiento iniciado en 2020 tras las quejas de varias organizaciones comerciales del Reino Unido. Los funcionarios de la Comisión llevaron a cabo inspecciones simultáneas sin previo aviso en los locales de varias empresas de la industria del cartón.

Varias empresas multadas ya han recurrido la decisión de la Comisión Europea.

## Preguntas:

1. La empresa Carton Rouge desea saber si también debería recurrir esta decisión y, en caso afirmativo, mediante qué recursos y procedimiento.
2. ¿Debe la empresa utilizar un abogado especializado registrado en el Colegio de Abogados de Luxemburgo, Estrasburgo o Bruselas?

3. ¿Puede presentar una solicitud de medidas cautelares? Si es así, ¿cuál es el procedimiento?
4. En la medida en que la empresa considere también que la Comisión, con la ayuda de las autoridades francesas, ha infringido su derecho al respeto de su domicilio, en cierta medida en contra del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿puede presentar tales reclamaciones, y si es así, ante qué tribunal y en qué forma?
5. La empresa Carton Rouge desea obtener la anulación de la multa. ¿Qué tipo de motivos podría alegar?
6. ¿Puede la empresa obtener una reducción de la multa mediante un litigio?
7. ¿Puede alegar la ilegalidad de la decisión de la Comisión ante un tribunal nacional?

## Método:

Identifique las cuestiones jurídicas pertinentes.

Identifique las disposiciones de los Tratados, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Reglamento de Procedimiento del tribunal competente que sean aplicables a las cuestiones jurídicas planteadas.

Identifique la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia y del Tribunal General de la Unión Europea.

Proponga soluciones jurídicamente correctas y realistas.

## Respuestas modelo:

1. El hecho de que varias otras empresas hayan impugnado ya la decisión de la Comisión, adoptada el 15 de julio de 2021, y que ésta haya sido notificada a Carton Rouge, no impide a esta empresa recurrir dicha decisión en la medida en que ésta le ha sido notificada y le perjudica.

Incluso se aconseja a la empresa Carton Rouge que adopte medidas para proteger sus intereses en la medida en que, por un lado, los recursos presentados por las otras empresas no llevarán necesariamente al tribunal competente a dictar una resolución que proteja los intereses de Carton Rouge y, por otro lado, no se excluye que las empresas que ya han interpuesto los correspondientes recursos retiren sus acciones, por ejemplo, después de obtener un acuerdo.

Así pues, la empresa Carton Rouge podrá interponer un recurso de anulación de la decisión de la Comisión sobre la base del artículo 263, apartado 4, del TFUE.

También podrá interponer un recurso completo para reducir la multa impuesta, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1/2003, adoptado el 16 de diciembre de 2002 sobre la base del artículo 103 del TFUE.

Son los reglamentos adoptados por el Parlamento y el Consejo los que pueden, en virtud del artículo 261 TFUE, atribuir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la plena competencia sobre las sanciones previstas en dichos reglamentos. Esa jurisdicción faculta al juez, más allá del mero control de la legalidad de las sanciones, para sustituir su valoración por la de la Comisión y, por tanto, para “anular, reducir o aumentar la multa o el pago de la sanción impuesta” (Tribunal General, 27 de febrero de 2014, asunto T-91/11, *InnoLux v Comisión*, párrafo 156, confirmado por el TJUE, 9 de julio de 2015, asunto C-231/14, *InnoLux contra Comisión*).

De hecho, se sabe que, en caso de violación de los artículos 101 y 102 del TFUE aplicables al comportamiento anticompetitivo de las empresas, la Comisión está facultada para imponer multas a las empresas infractoras en virtud del artículo 23 del Reglamento (CE) no 1/2003 de 16 de diciembre de 2002, que a menudo serán impugnadas ante el Tribunal General.

El Tribunal General está entonces facultado, más allá del mero control de la legalidad de esas multas, para sustituir la decisión de la Comisión sobre el importe de las multas impuestas por razones de equidad (STJUE, 8 de febrero de 2007, asunto C-3/06 P, *Groupe Danone contra Comisión*, Rec. 2007, p. P. I-1331, párrafo 61). El ejercicio de

jurisdicción ilimitada no equivale a una revisión *ex officio* (Tribunal General de la UE, 23 de mayo de 2019, asunto T-222/17, Recylex y otros c. Comisión, párrafo 161).

La competencia del Tribunal General se define en el artículo 256 del TFUE. El Tribunal General es competente a la hora de tramitar y resolver los recursos interpuestos en virtud del artículo 263 del TFUE, a excepción de los recursos que el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea reserva al Tribunal de Justicia. Conviene hacer referencia al artículo 51 del Estatuto, que reserva al Tribunal de Justicia determinados recursos de anulación interpuestos por las instituciones de la Unión y, en determinados casos, por los Estados miembros. Los recursos interpuestos por las sociedades, consideradas personas jurídicas en el sentido del TFUE, no están nunca reservados al Tribunal de Justicia, lo que significa que son competencia del Tribunal General. De ello se desprende que un recurso de anulación contra la decisión de la Comisión es competencia del Tribunal General de la Unión Europea.

Lo mismo se aplica a la jurisdicción ilimitada con respecto a los recursos previstos en el artículo 261 del TFUE.

El recurso o los recursos se interpondrán con arreglo al procedimiento jurisdiccional ordinario, que se describe detalladamente en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General. Este procedimiento consta de dos fases, la primera escrita y la segunda oral.

2. La asistencia de un abogado es obligatoria para todos los recursos interpuestos ante el Tribunal General en virtud del artículo 19 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El tercer párrafo de dicho artículo establece que «únicamente un abogado que esté facultado para ejercer ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrá representar o asistir a una parte ante el Tribunal de Justicia». No es necesario estar colegiado en los Colegios de Abogados de Luxemburgo, Estrasburgo o Bruselas. Como abogado inscrito en el Colegio de Abogados de París, usted está en principio, excepto en el caso de una acusación de su buena reputación que hubiera provocado su inhabilitación, habilitado para actuar ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro y, en consecuencia, para interponer los recursos previstos y defender el caso de Carton Rouge ante el Tribunal General de la Unión Europea.
3. Paralelamente a la interposición de recursos contra la Decisión de la Comisión, que no tienen carácter suspensivo, la sociedad Carton Rouge puede presentar una demanda de medidas cautelares que tenga por objeto la suspensión de la ejecución de la Decisión

impugnada sobre la base del artículo 278 TFUE o cualquier otra medida sobre la base del artículo 279 TFUE.

La concesión de una medida cautelar corresponde, en principio, al presidente del órgano jurisdiccional encargado del caso, en este caso el Presidente del Tribunal General, y el procedimiento es más breve debido a la urgencia que caracteriza a este tipo de solicitud.

La solicitud de medidas cautelares está sujeta a las condiciones habituales de admisibilidad relativas al contenido y a la forma de la solicitud y a la prestación de representación legal. Una solicitud de suspensión de la actividad en virtud del artículo 278 TFUE sólo es admisible si el demandante ha impugnado el reglamento que pretende suspender ante el Tribunal General de la Unión Europea, mientras que una solicitud de otra medida cautelar en virtud del artículo 279 TFUE sólo es admisible si la presenta una parte en un pleito ante el Tribunal (art 156 del Reglamento del Tribunal de Justicia de la UE). La parte demandante no puede, por regla general, formular alegaciones en un sentido más amplio que el del asunto principal (Auto del Tribunal General de 31 de enero de 2020, asunto T-627/19 R, Schindler y otros c. Comisión, párrafo 25). La demanda principal debe haberse presentado previamente o al mismo tiempo, de lo contrario la solicitud de medidas cautelares, que sigue siendo accesoria a la demanda principal, es inadmisibile.

Se imponen varios requisitos acumulativos para la concesión de dichas medidas cautelares: *fumus boni juris*; urgencia y, en su caso, el equilibrio de intereses en favor del demandante. El tribunal que tramita la solicitud de medidas cautelares dispone de un amplio margen de apreciación y sigue siendo libre de determinar, a la luz de las particularidades del caso, la forma en que deben verificarse estos distintos requisitos y el orden en que debe llevarse a cabo este examen (Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 3 de abril de 2007, asunto C-459/06 P(R), Vischim contra Comisión, párrafo 25).

En el marco del *fumus boni juris*, se debe demostrar que los motivos no son completamente infundados. Este requisito se cumple si existe una controversia jurídica significativa cuya solución no es inmediatamente evidente, de modo que el recurso no es *prima facie* infundado (Auto del Tribunal General de 15 de octubre de 2015, asunto T-482/15 R, Ahrend Furniture contra Comisión, párrafo 29), que podría ser el caso aquí.

A efectos de urgencia, debe demostrarse que existe un riesgo de perjuicio grave e irreparable para los intereses del demandante, con independencia de otros factores (Auto del Tribunal de Justicia de 13 de enero de 2009, asuntos C-512/07 P(R) y C-15/08 P(R), Occhetto y PE v Donnici, Rec. 2009, p. I-1, párrafo 58). Corresponde a la parte que reclama tales daños demostrar su existencia. A falta de certeza absoluta de que se producirán los

daños, el demandante sigue obligado a probar los hechos que supuestamente dan lugar a la posibilidad de tales daños (TJUE, sentencia de 20 de junio de 2003, asunto C-156/03 P-R, Laboratoires Servier contra Comisión, Rec. 2003, p. I-6575, párrafo 36). Un perjuicio puramente patrimonial no puede considerarse, en principio, irreparable o incluso difícilmente reparable, siempre que pueda ser objeto de una indemnización económica posterior (Auto del Tribunal General de 24 de marzo de 2009, asunto C-60/08 P(R), Cheminova y otros contra Comisión, Rec. 2009, p. I-43, párrafo 63). En ocasiones, las empresas consiguen demostrar la existencia de tales daños que han sido causados por su cese de actividad.

En el marco de los litigios entre las empresas y las instituciones de la Unión Europea, el órgano jurisdiccional que tramita la solicitud de medidas cautelares ha considerado que la urgencia sólo podía establecerse en el caso de que la obligación impugnada pusiera en peligro la existencia de las empresas afectadas (TJUE, auto de 7 de marzo de 2013, asunto C-551/12 P (R), FED/Comisión, párrafo 55. - TPI, auto de 8 de octubre de 1996, asunto T-84/96 R, Cipeke contra Comisión, Rec. 1996, II, p. 1313). Cuando el demandante alega una pérdida de cuota de mercado, debe demostrar que "los obstáculos de carácter estructural o jurídico le impiden recuperar una parte significativa de esa cuota de mercado" (TJUE, Auto de 15 de diciembre de 2009, asunto C-391/08 P (R), Dow AgroSciences y otros contra Comisión, párrafo 75) - Véase también el TPI, Auto de 22 de julio de 2004, asunto T-148/04 R, TQ3 Travel Solutions Belgium contra Comisión, párrafos 50 y 51. - Véase también el TPI, Auto de 10 de noviembre de 2004, asunto T-303/04 R, European Dynamics contra Comisión, párrafo 81). Esto podría ocurrir en el caso de las medidas que obligan a las empresas a dejar de comerciar por completo (TPI, Auto 30 de abril de 1999, asunto T-44/98 R II, Emesa Sugar contra Comisión, Rec. 1999, II, p. 1427).

Si el Presidente del Tribunal General concede la suspensión de la ejecución de la decisión por la que se impone una multa sustancial a una o varias empresas, puede exigirles una garantía financiera. En efecto, cuando el tribunal que tramita la demanda de medidas cautelares concede la suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión por la que se impone una multa a una empresa, podrá prescribir el mantenimiento de la garantía impuesta por la Comisión (TJUE, Auto de 6 de mayo de 1982, asunto 107/82 R, AEG contra Comisión, ECR 1982, pág. 1549; TJUE, Auto de 7 de mayo de 1982, asunto 86/82 R, Hasselblad contra Comisión, Rec. 1982, p. 1555), o incluso prescribir la constitución de una garantía en sí misma, tal y como permite el Reglamento de Procedimiento. El tribunal que tramita la demanda de medidas cautelares subraya que la posibilidad de exigir una garantía bancaria «es una forma general y razonable de actuación de la Comisión» (TPI, Decreto de 21 de enero de 2004, asunto T-245/03 R, FNSEA y otros contra Comisión,

Rec. 2004, II, p. 271, párrafo 77; Tribunal General, Auto de 13 de abril de 2011, asunto T-393/10 R, Westfälische Drahtindustrie y otros c. Comisión, párrafo 22). La solicitud de renuncia a la obligación de proporcionar la garantía sólo puede concederse en circunstancias excepcionales, ya sea cuando sea objetivamente imposible proporcionar la garantía o cuando su prestación ponga en peligro su existencia (TPI, Auto de 20 de octubre de 2003, asunto T-46/03 R, Leali contra Comisión, ECR 2003, II, pág. 4473, párrafo 33).

En resumen, las posibilidades de obtener medidas provisionales relacionadas con la impugnación de este tipo de decisiones son muy escasas.

4. Dado que la empresa Carton Rouge considera que la Comisión ha infringido, en particular durante una investigación que ha tomado la forma de una incursión en sus instalaciones, en su caso con la ayuda de las autoridades nacionales, el derecho al respeto de su domicilio -que ahora incluye, según una jurisprudencia reiterada, el domicilio profesional-garantizado por el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, le es posible alegar este artículo, que consagra un derecho real y no un principio, para pedir la anulación de la decisión de la Comisión o la reducción de la multa.

En virtud del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea tiene, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, el mismo valor que los Tratados de la UE y del TFUE. Por lo tanto, ha alcanzado una validez vinculante que, en virtud del artículo 51 de la Carta, vincula a las instituciones de la Unión Europea y a los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión Europea.

El Tribunal General puede anular una decisión adoptada por la Comisión Europea por incumplimiento de una disposición de la Carta que crea un derecho. Podría considerarse una reducción de la multa si se constata que la Comisión ha infringido el derecho consagrado en el artículo 7 de la Carta de manera desproporcionada.

Las posibles justificaciones de las infracciones del derecho a la protección del domicilio sobre la base del artículo 52, apartados 1 a 3, de la Carta, deben tenerse en cuenta para proteger un objetivo de interés general reconocido por la Unión, como la protección de la competencia sana, respetando el principio de proporcionalidad.

5. El recurso de anulación de la Decisión por la que se impone una multa a la sociedad Carton Rouge está sujeto a las condiciones impuestas por el artículo 263, apartado 2, del TFUE. Será necesario alegar los motivos de incompetencia, de infracción de los requisitos



esenciales de procedimiento, de violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su aplicación y de desviación de poder.

El motivo de incompetencia, cuestión de orden público, no es muy apropiado en este caso, ya que la Comisión se preocupa, antes de adoptar este tipo de decisiones, de comprobar precisamente que es competente en todos los aspectos, entendiendo la competencia *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci*. En el caso AKZO, los demandantes impugnaron la facultad del Comisario de Competencia de ordenar investigaciones en virtud de una habilitación concedida por el Colegio de Comisarios (TJUE, 9 de septiembre de 1986, caso 5/85, AKZO Chemie BV y AKZO Chemie UK, Rec. 1986, p. 2585), pero este tipo de casos sigue siendo excepcional.

El recurso por incumplimiento de requisitos esenciales de procedimiento es también una cuestión de orden público (TJUE, 7 de mayo de 1991, asunto C-304/89, Oliveira contra Comisión, Rec. 1991, p. I-2283, párrafo 18. - TJUE, de 6 de abril de 2000, asunto C-286/95 P, Comisión contra ICI, Rec. 2000, p. I-2341, párrafos 40 a 45 y 51). Por lo tanto, dicho motivo debe ser alegado por el tribunal de oficio (TJUE, Gran Sala, 10 de julio de 2008, asunto C-413/06 P, Bertelsmann y Sony Corporation of America contra Impala, Rec. 2008, p. I-4951, párrafo 174).

Garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por los principios generales del derecho y por varios actos de Derecho derivado, los derechos relativos a la defensa constituyen derechos fundamentales que se refieren a cuestiones fundamentales. Se mencionan con frecuencia en litigios sobre derecho mercantil (TJUE, 13 de febrero de 1979, asunto C-85/76, Hoffmann-La Roche contra Comisión, Rec. 1979, p. 461 - TJUE, de 27 de junio de 1991, asunto C-49/88, Al-Jubail Fertilizer Company y otros c. el Consejo de la UE, Rec. 1991, p. I-3187, párrafo 15). Lo mismo se aplica al principio de confrontación, que a menudo está vinculado al principio del respeto de los derechos de la defensa.

El cumplimiento de la obligación de motivar los actos jurídicos, impuesta por el artículo 296 del TFUE, es uno de los requisitos esenciales, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la ilegalidad del acto. El Tribunal de Justicia ha sostenido reiteradamente que la exposición de motivos, por una parte, permite a los interesados comprender el ámbito de aplicación de la decisión adoptada respecto a ellos y garantizar la defensa de sus intereses y, por otra, permite al tribunal ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 263 del TFUE en favor de las personas a las que se les concede este recurso (TJUE, 30 de marzo de 2000, asunto C-265/97 P, VBA v Florimex et al , Rec. 2000, p. I-2061. - TPI, de 29 de septiembre de 2000, asunto T-55/99, CETM/Comisión, Rec. 2000, p. II-3207). El grado de

razonamiento requerido por el tribunal varía según la naturaleza del acto adoptado, su propósito y el contexto de su adopción. Este alegato se emplea de forma casi sistemática en los litigios europeos en materia de derecho de la competencia.

El alegato de desviación de poder es un alegato clásico de legalidad interna que se considera de forma restrictiva, lo que explica su falta de éxito. Los demandantes deben demostrar que la institución autora del acto ha utilizado sus potestades con una finalidad distinta de aquella para la que fueron conferidas o para eludir un procedimiento específicamente previsto en el tratado constitutivo para abordar las circunstancias del caso (TJUE, 25 de junio de 1997, asunto C-285/94, Italia contra Comisión, Rec. 1997, p. I-3519. - TJUE, Gr. cap. 4 de diciembre de 2013, asunto C-111/10, Comisión contra Consejo de la UE, párrafo 80).

La alegación de infracción de los Tratados y de cualquier norma jurídica relativa a su aplicación se refiere a las infracciones que no pueden clasificarse en las categorías anteriores, en particular a las infracciones de las denominadas normas sustantivas del Derecho de la Unión Europea. El alegato puede referirse a una supuesta infracción de una disposición del Tratado UE, del TFUE o de los protocolos anexos, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de los principios generales del Derecho y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La violación del derecho al respeto del domicilio previsto en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales se incluye en este marco.

6. La empresa Carton Rouge puede obtener una reducción de la multa impuesta por la Comisión Europea (véase el apartado 1 anterior).

El Tribunal General está entonces facultado, más allá del simple control de la legalidad de estas multas, para suplantar su valoración por la de la Comisión sobre el importe de las multas impuestas (TJUE, 8 de febrero de 2007, asunto C-3/06 P, Groupe Danone contra Comisión, Rec. 2007, p. I-1331, párrafo 61). Por lo tanto, el juez tiene la facultad de modular el importe de la multa teniendo en cuenta múltiples elementos (véase, por ejemplo, TPI, 2009 de abril de 30, asunto T-13/03, Nintendo and Nintendo Europe contra Comisión, Rec. 2009, p. II-975, párrs 213 a 215). Si bien corresponde al juez evaluar las circunstancias del caso y el tipo de infracción con el fin de determinar el importe de la multa, el desempeño de dicha facultad no puede dar lugar a una discriminación que conduzca a un trato desigual de las distintas empresas que participaron en el cártel (TJUE, 6 de diciembre de 2012, asunto C-441/11 P, Comisión contra Verhuizingen Coppens, párrafo 80; Tribunal General, 13 de septiembre de 2013, asunto T-566/08, Total Raffinage

Marketing contra Comisión, párrafos 548-554, confirmado por el TJUE, 17 de septiembre de 2015, asunto C-634/13, Total Raffinage Marketing contra Comisión). El Tribunal de Justicia, al que se recurre frecuentemente en apelación contra las sentencias del Tribunal General, no puede, por razones de equidad, sustituir su valoración por la del Tribunal General que resuelve, en el ejercicio de su plena competencia, el importe de las multas impuestas (TJUE, 22 de noviembre de 2012, asunto C-89/11 P, E. ON Energie c. la Comisión, párrafo 125). Sólo si el importe es desproporcionado, el Tribunal de Justicia puede declarar que el Tribunal General ha cometido un error de procedimiento (*ibíd.*, párrafo 126).

7. En un recurso interpuesto ante un tribunal nacional contra una autoridad nacional, no se excluye que una decisión adoptada por la Comisión Europea sea ilegal debido a la infracción de una norma superior del ámbito del Derecho de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia ha añadido una obligación general a la obligación de remisión del artículo 267 TFUE, apartado 3, que incumbe a todos los órganos jurisdiccionales, al negarles la facultad de pronunciarse sobre la invalidez de un acto de la normativa de la Unión Europea (TJUE, 22 de octubre de 1987, asunto 314/85, Foto-Frost contra Hauptzollamt Lübeck-Ost, Rec. 1987, p. 4199, pp. 15-20). - TJUE, de 15 de abril de 1997, asunto C-27/95, Consejo de distrito de Woodspring contra Bakers of Nailsea, Rec. 1997, p. I-1847, párrafo 20). La teoría del *acte clair* no se aplica a tal referencia (TJUE, Gran Sala, 6 de diciembre de 2005, asunto C-461/03, Gaston Schul Douane-expediteur, Rec. 2005, p. I-10513, párrafo 19), de lo contrario, los tribunales supremos podrían declarar inválidos los actos de la Unión alegando que dicha invalidez les resulta obvia.

El Tribunal de Justicia acepta que los tribunales pueden rechazar los motivos de nulidad que consideran infundados, pero les niega la facultad de declarar inválidos los actos de las instituciones de la UE debido al riesgo de divergencias entre los tribunales de los Estados miembros. Esto podría poner en peligro la propia unidad del orden jurídico de la UE. Sin embargo, los tribunales nacionales están facultados a pedir a una institución de la Unión que aclare una ambigüedad relativa a la validez del acto en cuestión (TJUE, 3 de julio de 2019, asunto C-644/17, Eurobolt, párrafos 30-32).